

RESOLUCIÓN No. 030-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia"; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay crear de unidades judiciales;

Por una justicia oportuna y transparentei:



- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;
- Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...)"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un "En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros";
- Que, mediante memorando Nro. 295-PRFJ-MG-2012 de fecha 24 de abril de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Riobamba, y el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Alausí en la provincia del Chimborazo; e indica que el mencionado Juzgado Único y las Unidades Judiciales cuentan con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA; UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN RIOBAMBA; Y EL JUZGADO UNICES

Por una justicie operiuna y transparentel



DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO

- Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, a la cual se le asigna el código 06-101-2012 para efectos de su identificación.
- Art. 2.- La Unidad Judicial creada será competente para conocer y resolver, en primera instancia: las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente; y, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrán jurisdicción cantonal.
- Art. 3.- Se suprimen de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil del cantón Riobamba; las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados Civiles citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 4.- Los Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto y Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores en este cantón.

- Art. 5.- La Comisaría contra la Violencia a la Mujer y la Familia Primera del cantón Riobamba seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterior a la vigencia de la presente, hasta que se cree el Juzgado Único o la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia.
- Art. 6.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Riobamba, a la cual se le asigna el código 06-151-2012, para efectos de su identificación.

Por una justicia oportuna y tradisparentel

Morker



Consejo de la Judicatura

Art. 7.- La Unidad Judicial Primera de Contravenciones creada en el artículo anterior, será competente para conocer y resolver, con jurisdicción cantonal, y en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Esta Unidad Judicial no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

- Art. 8.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Riobamba, suprimidas sus competencias, determinadas en el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas.
- Art. 9.- Crear el Juzgado Único de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Alausí, al cual se le asigna el código 06-102-2012 para efectos de su identificación.
- Art. 10.- El Juzgado Único creado tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia: las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente; y, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrán jurisdicción cantonal.
- Art. 11.- Se suprimen de los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil del cantón Alausí, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados Civiles citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

- **Art. 12.-** El Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Alausí, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.
- Art. 13.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Alausí, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta su culminación, y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Por una justicia opolitina y transparentel



Art. 14.- La Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la Unidad Judicial Primera de Contravenciones; y, el Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creados en la presente resolución, iniciarán sus actividades sin carga procesal.

Art.15.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y al Director Provincial del Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

Art. 16.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Riobamba, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil doce.

f); Tania Arias Manzano, PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Fernando Yávar Umpiérrez, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Guillermo Falconí Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Riobamba, a 26 de abril del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia opertuna y transplacació

